Firmado digitalmente por HUAMAN PASCO Pedro Pablo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023

CUT: 234223-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0483-2023-ANA-OA

San Isidro, 23 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N°2796-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 17 de noviembre de 2023 de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, el Informe N°0222-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC de la Autoridad Administrativa del Agua – Chaparra Chincha de fecha 17 de noviembre de 2023, el Informe N° 2107-2023-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de fecha 21 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento;

Que, el literal b), del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, dispone que procede la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, respecto al procedimiento para la ampliación de plazo, el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento refiere que para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, asimismo, el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Firmado digitalmente por RODAS TENORIO Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/11/2023

Que, respecto a las exigencias que debe cumplir el contratista al solicitar la ampliación de plazo contractual, así como la obligación de la entidad de evaluar y emitir opinión, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión Nº 195-2017/DTN, señala que "*De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C951382F

Firmado digitalmente por HUAMAN PASCO Pedro Pablo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023

Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad -antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación"- determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento";

Que, realizadas las precisiones anteriores, corresponde verificar la concurrencia de los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, conforme lo exige la normativa de contrataciones del Estado. En ese sentido, se debe mencionar que la solicitud de ampliación de plazo es respecto a la prestación accesoria;

Que, el 28 de setiembre de 2023, la Autoridad Nacional del Agua, en adelante la Entidad, y la empresa SENSOR VITAL S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 031-2023-ANA-OA para la "Adquisición de un (1) medidor de resistividad del terreno o georesistivimetro para la Autoridad Nacional del Agua" por el monto de S/ 236,900.00 (Doscientos treinta y seis mil novecientos soles con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el cual se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; así como, un plazo de ejecución de 10 días calendario computados a partir del día siguiente de la entrega del bien para la prestación accesoria, en adelante el Contrato;

Que, considerando que el Contrato fue suscrito el 28 de setiembre de 2023, el plazo que tenía el Contratista para entregar el bien venció el 13 de noviembre de 2023;

Que, a través de la Carta N°50-2023-SENSOR VITAL -GG de fecha 09 de noviembre de 2023, el Contratista solicita la ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles, contabilizados a partir de la entrega del bien respecto a la prestación accesoria señalando que *"(…) en el proceso de importación, el área de logística internacional del fabricante, GUIDELINEGEO ABEM, reporta un error en el envío, se trata de un equipo que ingresó a las instalaciones de nuestro proveedor por reparación (…) esta mercancía debió dirigirse a Somalia, país de origen del equipo y viceversa con el que enviaron a dicho país (…) tratamos de solicitar el reembarque y se puede anexar dicha DAM para la mercadería que se encontraba en tránsito ya que se habían realizado los pagos de impuesto y demás. Aduanas nos explica que esto puede tomar aproximadamente sesenta (60) días hábiles para solicitar un dictamen para con este caso, el cual no podemos acceder porque tenemos un contrato de por medio.* (Sic.);

Que, asimismo, refiere lo siguiente: *"No obstante, debido al tiempo retenido en aduanas y considerando también la pérdida de pasajes, estadía, movilidad nacional y cronogramas ya efectuadas del señor Diego A. Gonzales Botero de nacionalidad colombiana, responsable de dicha capacitación, hemos realizado todos los esfuerzos posibles para la liberación del equipo, el cual logramos con éxito; sin embargo, los tiempos nos han complicado para la "Prestación Accesoria: Capacitación" ya que el expositor y responsable de la misma tiene las fechas comprometidas para asuntos similares";*

Que, sobre dicha solicitud, la Autoridad Administrativa del Agua – Chaparra Chincha, área usuaria, con Memorando N°2796-2023-ANA-AAA.CHCH, remitió el Informe N°0222-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC, en el que manifiesta que el contratista entregó el medidor de resistividad del terreno o georesistivimetro en el local del área usuaria el 10 de noviembre del 2023, es decir, dentro del plazo contractual. A su vez, expresa que "*se acredita lo manifestado por el contratista en relación al retraso en su gestión para la importación del equipo solicitado y sus implicancias en el cronograma de actividades del capacitador, que no permiten el cumplimiento de la prestación accesoria en el plazo pactado*". Concluyendo que deberá acogerse la propuesta del contratista para la capacitación en las fechas del 27 al 30 de noviembre de 2023;

Firmado digitalmente por RODAS TENORIO Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C951382F

Firmado digitalmente por HUAMAN PASCO Pedro Pablo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023

Que, corresponde mencionar que contratista no cumplió con realizar su prestación accesoria dentro del plazo contractual; esto es, del 11 al 20 de noviembre de 2023, debido a que el responsable de realizar la capacitación dentro de dicho periodo ya había asumido otras capacitaciones, de acuerdo a lo alegado por el Contratista;

Que, lo argumentado no cumple el requisito establecido en el dispositivo legal, respecto a que el hecho invocado sea ajeno a la voluntad del Contratista debidamente comprobado; puesto que, era de su responsabilidad contar con el profesional que brinde la capacitación dentro del plazo mencionado, más aún se advierte que el profesional Diego A. Gonzales Botero no realizó la capacitación debido a que en dicho periodo tendría programado otras capacitaciones distintas a la que estaba obligado el Contratista con la Entidad. No obstante que, para la suscripción del Contrato dicho profesional fue propuesto como personal encargado de brindar la capacitación;

Que, de lo expuesto se colige que el Contratista no habría programado las capacitaciones a cargo de su personal lo cual generó que no se brinde la prestación accesoria dentro del plazo contractual;

Que, en consecuencia, el contratista no acreditó que el atraso invocado no le es atribuible, por el contrario, del análisis realizado se demuestra que el hecho que invoca le es imputable no cumpliéndose, por ello, esta condición reglamentaria;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, la norma establece que el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; sin embargo, se tiene que, el contratista solo se limitó a indicar que el responsable de la capacitación tiene fechas comprometidas para asuntos similares, sin precisar cuándo habría finalizado el supuesto hecho generador del atraso alegado por aquél. En ese sentido, no se acredita el cumplimiento de este requisito;

Que, cabe precisar que, si bien el área usuaria concluyó que es procedente la solicitud de ampliación de plazo, corresponde precisar que no consideró todos los elementos que se requiere para su aprobación limitándose a indicar que "*se acreditó lo manifestado por el contratista con relación al retraso en su gestión para la importación del equipo solicitado y sus implicancias en el cronograma de actividades del capacitador*". Sin embargo, como se ha manifestado en los considerandos anteriores, la entrega del bien fue realizada dentro del plazo contractual sin generar retraso alguno que a su vez genere la imposibilidad de realizar la capacitación hasta el 20 de noviembre de 2023;

Que, adicionalmente a ello, se debe precisar que el Contratista solicitó la ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles, no obstante que la normativa de contrataciones del Estado establece que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil;

Que, mediante Informe N°2107-2023-ANA-OA-UAP del 21 de noviembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio es de la opinión que se declare improcedente la solicitud de ampliación presentada por el contratista SENSOR VITAL S.A.C.;

Firmado digitalmente por RODAS TENORIO Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/11/2023

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración; de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C951382F

y en uso de las facultades conferidas en el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N°0001-2023-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles, solicitada por el contratista SENSOR VITAL S.A.C., respecto a la prestación accesoria del Contrato N° 031-2023-ANA-OA para la "Adquisición de un (1) medidor de resistividad del terreno o georesistivimetro para la Autoridad Nacional del Agua", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración notifique la presente Resolución al contratista SENSOR VITAL S.A.C., dentro del plazo de ley, para los fines correspondientes.

Artículo 3.-DISPONER que la presente Resolución se anexe al Contrato N°031-2023-ANA-OA, debiendo formar parte del correspondiente expediente de contratación.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PEDRO PABLO HUAMÁN PASCO
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por RODAS TENORIO Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C951382F